

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
E. S. D.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUZ ESTELIA BUENO CARDONA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA SRA. MARÍA ISaura CARDONA DE BUENO, SEÑORES GUILLERMO ARTURO BUENO CARDONA, ISaura BUENO CARDONA, MARGOT INÉS BUENO GALLEGO, WILLIAM ENRIQUE BUENO GALLEGO, ROBERTO RINCÓN BUENO, JAIRÓ ESCOBAR BUENO, FRANCISCO RINCÓN BUENO, MARYURY RINCÓN BUENO, CARMEN CECILIA RAMOS BUENO, DIANA BUENO SÁMBÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICADO: 78-001-41-89063-2918-00638-00

Respetada señora Juez:

DANIELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.847.011 de Cali, quien se identificó con el código estudiantil 142818 de la Universidad Libre de Cali y actualmente con Tarjeta Profesional No. 333732 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada de la parte demandante Sra. **LUZ ESTELIA BUENO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.285.374 de Cali, tal y como consta en el poder especial a mí conferido ante la Notaría Trece (13) del Circuito de Cali a los cinco (5) días del mes de marzo de 2018 y la autorización de la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Cali del siete (7) de diciembre de 2017, y que reposan en el expediente del respectivo proceso, y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO: Que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, emitió Acta de Audiencia No. 062 y Sentencia No. 224, ambas del 10 de diciembre de 2020, mediante la cual, en esta última, se declaró que pertenece al dominio pleno y absoluto de la señora **LUZ ESTELIA BUENO CARDONA**, cedulada bajo el No. 31.285.374 expedida en Cali, el bien inmueble localizado en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente a una casa-lote ubicada en la Diagonal 49 No. 13-57 Oeste Sitio La Curtiembre-Siloé, por haberlo adquirido mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: Que en el Acta de Audiencia y en la Sentencia, en mención, se presentaron errores en cuanto al nombre de la Demandante, quien se denominó en los documentos **LUZ STELIA BUENO CARDONA**, siendo lo correcto **LUZ ESTELIA BUENO CARDONA**.

Por lo anterior, **SOLICITO** a usted señora Juez,

PRIMERO: La corrección del error de digitación en la Sentencia No. 224 del 10 de diciembre de 2020, en cuanto al nombre de la señora Demandante, quien en el expediente del proceso se llamó correctamente **LUZ ESTELIA BUENO CARDONA**, conforme aparece en la fotocopia de la cédula de ciudadanía que se adjunta, y no **LUZ STELIA BUENO CARDONA**.

Página 1 de 2

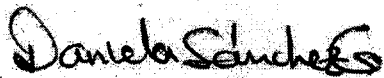
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**
RECIBIDO
FECHA: 27 SEP 2021
HORA: 11:49 A.M.
FIRMA: [Firma]

Esto, con base en el siguiente FUNDAMENTO:

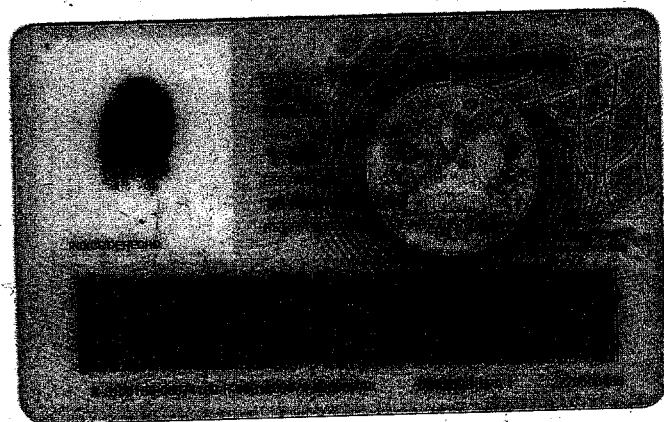
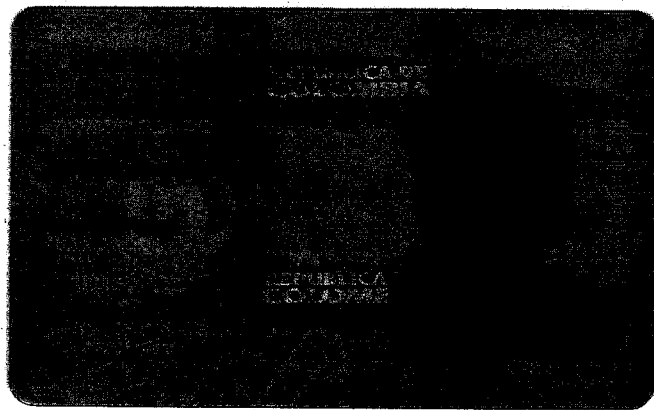
PRIMERO: Que el artículo 286 del Código General del Proceso indica que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético (“y otros”, según título del mismo artículo) puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto [...]”.

Por lo expuesto a usted señora Juez, pido acceder a lo solicitado.

Cordialmente,



DANIELA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
C.C. 1.143.847.011 de Cali
T.P. 333732 del C.S.J.





Impreso el 12 de Mayo de 2021 a las 04:15:10 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-30639 se calificaron las siguientes matriculas:

337249

Nro Matricula: 337249

CIRCULO DE REGISTRO: 370

CALI

No CATASTRO:

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO SITIO DE LA CURTIEMBRE-SILOE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-04-2021 Radicacion: 2021-30639 Valor Acto:
Documento: SENTENCIA 224 DEL: 18-03-2021 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA OFICIO 1783 DEL 16-7-2018. (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 12 de Mayo de 2021 a las 04:15:10 PM

Funcionario Calificador ABOGADO1

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210513874342874774

Nro Matrícula: 370-337249

Pagina 1

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:02:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-05-1990 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 18-05-1990

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2210 DEL 12-06-75. NOTARIA 3 DE CALI. (DCTO 1711/84). AREA: T-670 F- 105.

COMPLEMENTACION:

JORGE ENRIQUE BENAVIDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A CARMEN LABRADA VDA. DE BENAVIDEZ, SEGUN ESC. # 936 DEL 15-04-67. NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 24-04-67. (LIBRO 1. TOMO 228 FOLIO 431. P. 5. # 2282)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO SITIO DE LA QUEMADURA-SILOE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTES(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2210 del 12-06-1975 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES LABRADA JORGE ENRIQUE

A: CARDONA DE BUENO MARIA ISAURA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-2018 Radicación: 2018-100831

Doc: OFICIO 1783 del 16-07-2018 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -RAD. 2018-00038-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENO CARDONA LUZ STELLA

A: BUENO CARDONA GUILLERMO ARTURO

A: BUENO CARDONA ISAURA

A: BUENO GALLEGU MARGOT INES

1

Nro Matrícula: 370-337249

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:02:02 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RINCON BUENO ROBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Doc: SENTENCIA 224 de 18 de 2021 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0541 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA OFICIO 1783
DEL 16-7-2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210513874342874774

Nro Matrícula: 370-337249

Pagina 3

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:02:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

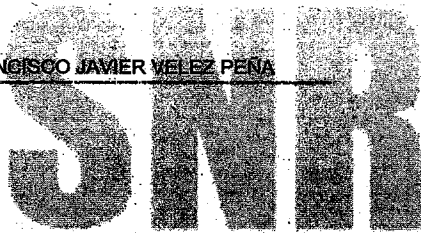
USUARIO: REXC

TURNO: 2021-175942

FECHA: 13-05-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Registador: FRANCISCO JAMIER VELEZ PENA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memorial. Provea. Cali, 30 de septiembre de 2021
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1882

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00038

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, solicita se corrija la Sentencia No. 224 del 10 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es LUZ ESTELIA BUENO CARDONA y no LUZ STELIA BUENO CARDONA.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 224 del 10 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es LUZ ESTELIA BUENO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.285.374 expedida en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: SEGUNDO: QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en la Sentencia No. 224 del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali

La secretaria.-

07 OCT 2021